



MAT: Aprueba Contrato con Shella Malatesta Muñoz para prestación de servicios de peritajes N° 039/2014

N° 1176

RESOLUCIÓN EXENTA

Temuco, 14 JUL. 2014

VISTOS:

1. Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Ley N° 19.718 de fecha 10 de marzo de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública.
3. DFL N° 29 del 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
4. Ley N° 19.896 sobre Administración Financiera del Estado.
5. La Ley N° 20.713, de fecha 18 de diciembre del 2013, que aprueba Presupuesto del Sector Público para el año 2014. Oficio Circular N° 71 del Ministerio de Hacienda.
6. Resolución Exenta N° 1997 de fecha 2 de julio de 2010, que delega facultades en los Defensores Regionales y Directores Administrativos Regionales de la Defensoría Penal Pública.
7. La Resolución Exenta N° 665, de fecha 31 de diciembre de 2013, de la Defensoría Nacional que autoriza el presupuesto de apertura año 2014 para la Defensoría Penal de La Araucanía.
8. La Resolución N° 908, de 2011 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Registro Electrónico de Decretos y Resoluciones Exentos relativos a las materias que indica.
9. Resolución N° 192 de fecha 21 de octubre de 2010 de la Defensoría Penal Pública de nombramiento como Defensora Regional de La Araucanía.
10. Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las normas relativas a exención de toma de razón

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo referido en la Ley N° 19.718, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los Informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la Defensoría Penal Pública.
2. La necesidad de la Defensoría Regional de La Araucanía, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar las tesis de defensa en las causas en la que presta servicios de defensa penal.
3. Que se ha dado cumplimiento en la letra h) del artículo 20 de la ley N°19.718, en lo concerniente al informe de suficiencia de fondos para la contratación de la Perito, evacuado por el jefe de la unidad administrativa regional.

RESUELVO:

1.- APRUEBASE el contrato a honorarios para la prestación de servicios de peritaje N° 039/2014 de fecha 8 de julio de 2014 celebrado entre la Defensoría Regional y doña **SHEILA MONSERRAT MALATESTA MUÑOZ, RUT 17.366.557-1**, cuyo texto es el siguiente:

En Temuco a 8 de julio de 2014, entre la Defensoría Regional de La Araucanía, representada, por la Sra. Defensora Regional doña **BARBARA KATZ MEDINA**, Abogada, ambos domiciliados en calle Diego Portales N° 361 de la ciudad de Temuco, en adelante "la Defensoría", y doña **SHEILA MONSERRAT MALATESTA MUÑOZ, RUT 17.366.557-1**, profesión **ASISTENTE SOCIAL** domiciliada en [REDACTED], en adelante "la Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de La Araucanía, requiere contratar los servicios de la Srta. **SHEILA MONSERRAT MALATESTA MUÑOZ, RUT 17.366.557-1**, para la realización de pericias en la especialidad de **ASISTENCIA SOCIAL**, y para comparecer a una o más audiencias judiciales con el fin de exponer el contenido y conclusiones de dichas pericias, respecto de uno o varios casos radicados en la jurisdicción de esta Defensoría Regional.

Se entiende por pericia, todas aquellas actividades realizadas por la Perito, tendientes a elaborar un Informe en que se aprecie algún hecho o circunstancia relevante para cada caso particular, desde los conocimientos especiales de la ciencia, arte u oficio que desempeña la Perito, de acuerdo a lo requerido en la(s) solicitud(es) de peritaje(s) efectuadas por los defensores penales públicos, debidamente aprobadas en el Sistema Informático de Apoyo Regional (SIAR).

SEGUNDO: La Perito, declara poseer el título de **ASISTENTE SOCIAL**, obtenido en la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO**, y tener la idoneidad profesional y/o la experticia necesaria para evacuar un informe de calidad sobre el asunto materia del peritaje.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría encomienda a la Perito la realización de pericias conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas propias de su especialidad.

En la realización de las pericias, la Perito deberá además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 de Código Procesal Penal, esto es, elaborar un informe por escrito que contenga:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje, del estado y modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado, y
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule la Perito conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

Las solicitudes de peritaje que se aprueben a través del SIAR con cargo a este contrato, deberán individualizar el RUD de la causa y nombre y RUT del(los) imputado(s). Dichas solicitudes, individualizadas con un número que le asignará automáticamente el SIAR, constituyen antecedentes que forman parte de este contrato.

CUARTO: En cada peritaje realizado, el informe correspondiente será entregado en dos ejemplares impresos, debidamente suscritos por la Perito, quedando una copia en poder del Defensor solicitante y la otra en poder de su asistente administrativa. Además, la Perito deberá entregar una copia del archivo en medio digital en dependencias de la Defensoría Regional al Jefe de la Unidad de Estudios Regional en formato de archivo Word 6.0 ó en el que la Defensoría señale en el caso concreto.

El desarrollo de la pericia como la elaboración del informe se deberán ajustar al formato, directrices y plazos entregados por el Defensor del caso a la Perito. Estos antecedentes también forman parte integrante del presente contrato.

El Plazo máximo de entrega para cada Informe no podrá exceder de 72 horas de celebrarse la audiencia en la que se requiere dicho informe, salvo en caso de juicio oral donde la entrega se deberá realizar con una antelación mínima de 15 días corridos a dicha audiencia.

QUINTO: Por cada pericia solicitada la Defensoría Regional pagará a la Perito, los siguientes conceptos:

a) Precio del informe:

Un monto de **\$55.000** (cincuenta y cinco mil pesos) por Informe, el que podrá excepcionalmente incrementarse hasta **\$500.000** (quinientos mil pesos) dependiendo la localía en la cual se realice el Informe. Dicho precio se fijará dentro de ese rango en la Instancia de aprobación respectiva en el SIAR.

Los valores establecidos incluyen impuestos y consideran los gastos en los que pudiese incurrir la Perito para financiar todas las actividades que demande la realización de la pericia y la elaboración del Informe correspondiente, con la sola excepción de su comparecencia a audiencias en que deba testificar por su Informe, la que será financiada de acuerdo a la sección "b" que sigue.

Para proceder a efectuar el pago del Informe, se requerirá la entrega material del informe evacuado por la Perito, la aprobación y evaluación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios de la Perito. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes", según consta en el oficio ordinario N°214 de la Defensoría Nacional de fecha 13/09/2005, el que se entiende parte integrante de este contrato.

b) Gastos por Comparecencia a Audiencias y Juicio Oral en Apoyo a la Gestión al Defensor solicitante.

La Defensoría se obliga a rembolsar previa presentación de documentación de respaldo, a la Perito por concepto de alimentación y alojamiento cuando ésta deba comparecer en juicios orales y/o apoyar la gestión en audiencias, de acuerdo a los siguientes valores máximos:

Valor del día con alojamiento : \$30.000
Valor del día sin alojamiento : \$15.000

Por su parte, los gastos de movillización o de traslados serán pagados por la Defensoría Regional, privilegiando traslados vía terrestre y eventualmente aéreos cuando éstos comprometan más de 600 km. Excepcionalmente, los referidos gastos serán rembolsados a la Perito siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia en el SIAR, por parte del Defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

SEXTO: En ningún caso, la suma de los valores por la totalidad de los informes y de la(s) comparecencia(s) solicitada(s) en virtud de este contrato podrán exceder las 150 UTM. El presente contrato tiene una validez desde la fecha inicial hasta el 31 de diciembre del 2014.

SEPTIMO: El presente convenio no obliga a la Defensoría Regional de La Araucanía a la realización de un número mínimo o determinado de peritajes, pues la ejecución de este convenio depende de las solicitudes que presenten los abogados defensores y de la probación de las mismas por las instancias técnicas correspondientes.

OCTAVO: Para el evento de la comparecencia, la Perito se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del informe entregado.

NOVENO: La Perito contratada bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a la Defensoría, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría, de acuerdo a la declaración adjunta.

La perito se compromete a mantener actualizada toda la información referida en la presente cláusula, debiendo comunicar a la Defensoría cualquier modificación que se produzca al respecto durante la vigencia del presente contrato, debiendo informarla formalmente y por escrito a la Defensoría dentro del plazo máximo de 48 horas contadas desde que la perito ha debido tener conocimiento de ellas.

DECIMO: La Perito contratada está sometida a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 8º y 9º, facultará a la Defensoría para poner término inmediato al presente convenio.

Los peritos deberán informar oportunamente, esto es, antes de la realización de la pericia, a la Unidad de Estudios Regional y por la vía más expedita, sobre la existencia de algún conflicto de interés respecto de la causa, de los intervinientes que participan en ella, así como respecto de los terceros que participen en la ejecución de la pericia, sea como entrevistados o bien como objetos de la misma. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 317 del código procesal penal en cuanto se refiera a la incapacidad legal para ser perito de las personas a las que les asista la facultad de abstenerse de prestar declaración testimonial al tenor de lo dispuesto en los artículos 302 y 303 del código procesal penal.

DÉCIMO PRIMERO: La Perito contratada para efectuar pericias, en virtud de las cuales deba, para dar cumplimiento adecuado al contrato que ha suscrito con la Defensoría, entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a aplicar el siguiente protocolo:

1. La entrevista se efectuará, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la defensoría local o lictada correspondiente.
2. La Perito informará al testigo y/o víctima acerca del carácter voluntario de la entrevista, así como del hecho que no tiene obligación legal de concurrir a la defensoría respectiva.
3. Antes del inicio de la entrevista, la Perito informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado.
4. Durante la entrevista, la Perito podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto de en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando constancia en la grabación la voluntariedad de la comparecencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
5. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente convenio, el que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7º del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley Nº 18.834.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2.- DEJESE establecido que se adjuntan al convenio que en este acto se aprueba las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos, 54, 55 y 56 de la ley N°18.575 y a las normas sobre inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N°18.834.

3.- AUTORIZÉSE a la Perito para dar inicio a la ejecución de peritajes, sin esperar la total tramitación de la resolución que lo aprueba, atendidas las razones de buen servicio y el estado de la causa.

4.- DEJESE constancia que la persona antes señalada ya tiene acreditados sus antecedentes en la Contraloría General de La República.

5.- IMPUTESE el gasto que irrogue el presente contrato por concepto de informes periciales a la asignación 24.01.271 hasta el límite de 150 UTM; y los eventuales gastos de comparecencia a audiencias y juicio oral de la Perito a las asignaciones 22.01.001; 22.08.007; 22.03.001 y 22.08.999, según corresponda del presupuesto vigente del Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SISTEMA SIAPER DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA



BARBARA KATZ MEDINA
Defensora Regional de La Araucanía

BKM/ QV/ GHA/ 565/ MZO/ mzo.-

Distribución:

- Contraloría General de la República
- Perito
- Oficina de Partes